



Expediente:	055410214095		
Radicado:	AU-02049-2024		
Sede:	REGIONAL AGUAS		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	24/06/2024	Hora:	11:22:07
Folios:	2		



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-132-0067-2012 del 06 de junio de 2012, se otorgó concesión de aguas superficiales a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA con Nit 900119015-8, a través de su representante legal el señor JESUS ACESIO VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 3540773, en beneficio del acueducto veredal la chapa.

Que mediante Resolución con radicado N°132-0318-2019 del 12 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 22 de mayo de 2023, generándose informe técnico con radicado IT-03281-2024, del 05 de junio del 2024, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos establecidos en el permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante la Radicado RE-132-0067-2012 del 06 de junio de 2012, en dicho informe se consigno:

"(...)

La concesión de aguas otorgada a la ASOCIACION DE USUSARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA, con Nit 900119015-8, mediante Resolución N°132-0067 del 06 de junio de 2012, modificada mediante Resolución N°132-0318-2019 del 12 de diciembre de 2019, se encuentra vencida desde el mes de junio de 2022.

El usuario no ha presentado a Cornare los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de control de caudal a implementar, para su respectiva evaluación

(...)"

Que al realizar una búsqueda en los sistemas de información de la entidad se pudo verificar que ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA, realizo una nueva solicitud de concesión de aguas la cual reposa en el expediente 055410243729, por tal motivo se procederá a realizar el archivo del trámite que reposa en el expediente 055410214095.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...)."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N° **055410214095** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTICULO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JAVIER ALONSO RODRÍGUEZ TAMAYO** (o quien haga sus veces al momento) representante legal de **LA SOCIAION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co , conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 055410214095

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Sara Giraldo

Revisó: Diana Pino

Técnico: Gustavo Ramirez

Fecha: 20/06/2024